

Proyecto de ley que crea un Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado (Boletín 15.975-25)

18 de junio de 2024

1. Contenido último paquete de indicaciones del Ejecutivo
2. Indicaciones parlamentarias
3. Acuerdos respecto de reglas del Subsistema
4. Indicaciones de etapas previas y nivel de acuerdo
5. Propuestas de redacción

# 1. Contenido último paquete de indicaciones del Ejecutivo

El último paquete de indicaciones relativo a la “Etapa 3” de las mesas de trabajo, fue presentado el pasado 22 de mayo de 2024. En cuanto a su contenido, en lo principal:

- Reemplaza el artículo 1 (que crea el Subsistema), haciendo los ajustes acordados en las mesas de trabajo.
- Crea un artículo 2, nuevo, con medidas de responsabilidad de los funcionarios y contrainteligencia.
- Se potencia el artículo 3 (ex artículo 2), respecto de las normas de intercambio de información de las entidades que no integran el Subsistema (SCJ, CMF, TGR) con los integrantes del mismo.
- Se realizan los ajustes necesarios al artículo 6 (ex artículo 5), relativos a la LOC del Servicio de Impuestos Internos, con el objetivo de armonizar su articulado con el del Subsistema.
- Se realizan los ajustes necesarios al artículo 20 (ex artículo 19), relativos a la LOC del Servicio Nacional de Aduanas, con el objetivo de armonizar su articulado con el del Subsistema.

Adicionalmente, se realizan otros ajustes a distintos cuerpos legales (Código Tributario, DL 3.538 – LOC CMF-, Código Penal).

## Contenido último paquete de indicaciones

Las modificaciones al Subsistema (artículo 1) se resumen de la siguiente manera:

1. Se modifica su nombre, señalando que es de Inteligencia y “Análisis” Económico. Así se evita confusión con labores del Sistema de Inteligencia del Estado.
2. Se precisan los objetivos y labores que ejecutará el Subsistema: búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, producción, análisis, tratamiento, almacenamiento y eventual difusión de datos e información.
3. Se precisa el catálogo de delitos respecto de los cuales ejerce labores el Subsistema, buscando que sea lo suficientemente completo y evitando referencias generales. Deben tratarse de actividades económicas relacionadas con los siguientes delitos:
  - Los mencionados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley N°21.595, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley;
  - Los previstos en los títulos quinto (delitos cometidos por empleados públicos en desempeño de cargos) y en el párrafo 10 del título sexto (asociación delictiva y criminal), del Libro Segundo, del Código Penal;
  - Los previstos en el Título II de la ley N° 17.798 (control de armas);
  - Los previstos en la ley N° 20.000 (tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas), o
  - Los previstos en la ley N° 18.314 (conductas terroristas).

4. El flujo de información hacia el Sistema de Inteligencia del Estado se realiza a través de la ANI, rigiéndose por lo establecido en la ley N° 19.974 que crea el Sistema de Inteligencia del Estado (SIE) (y por los ajustes que se están introduciendo a ella).
5. Tratándose de indicios de la comisión de delitos, el flujo hacia el Ministerio Público se realizará a través de la UAF, con excepción de los delitos tributarios/aduaneros, que se remitirán al equipo correspondiente dentro del SII/SNA, para el ejercicio de la acción penal por parte del Director/a de cada organismo.
6. Se perfeccionan las normas de intercambio de información entre los integrantes del Subsistema, lo que deberá ocurrir en base a principios de interoperabilidad y coordinación, asegurando que se pueda solicitar información ya sistematizada por otro organismo para facilitar las labores de inteligencia.
7. El intercambio de información dentro del Subsistema y hacia afuera se debe ajustar a la presente ley y en lo no regulado, a la Ley N° 19.628.

8. Se autoriza a las Unidades del Subsistema a realizar tratamiento de datos personales respecto de materias de su competencia, debiendo tomar las medidas para la debida protección y reserva de dichos datos.
9. Se crea una instancia de coordinación entre los integrantes del Subsistema, denominado Comité de Prevención y Seguridad.

Adicionalmente, se propone un nuevo artículo 2, con deberes para los funcionarios y medidas de contrainteligencia

1. Deber de mantener secreto y reserva de la existencia y contenido de la información, sancionando penalmente su incumplimiento.
2. Todos los funcionarios del Subsistema deberán presentar y mantener actualizada una declaración de patrimonio e intereses en la forma dispuesta en la Ley N° 20.880, incluyendo además información de los inc. cuarto y quinto del art. 4° de la Ley N° 19.863.
3. Funcionarios tienen prohibido el uso o consumo en lugares públicos o privados, de toda clase de sustancias estupefacientes o psicotrópicas a que se refiere la Ley N° 20.000. Funcionarios se deben someter a controles de consumo.
4. Incompatibilidad con cualquier otra actividad pública o privada, salvo docentes o académicas.
5. Jefes de Servicio podrán disponer aplicación de medidas y atribuciones para detectar, neutralizar, mitigar y contrarrestar los riesgos vinculados a los delitos del Subsistema.



## 2. Indicaciones parlamentarias



## Al artículo 1

- Incorporación al Subsistema de la CMF (Sen. Vodanovic) o CMF y SUBREI (Sen. Ossandón).
- Precisar el catálogo de funciones (Sen. Vodanovic y Ossandón), en el mismo sentido que el Ejecutivo.
- Normas de interacción con la ANI (Sen. Vodanovic) y restricciones respecto de Ministerios en consideración que se incorpora una Subsecretaría (Sen. Ossandón).
- Normas de interacción dentro del Subsistema de manera interoperable y con niveles de acceso diferenciado (Sen. Vodanovic y Ossandón).
- Eliminar referencia a principios de la ley de protección de protección de datos, los que no existirían a la fecha (Sen. Vodanovic y Ossandón).
- Interacción con el MP respecto de la detección de delitos –“en la forma que este determine”- y con las Unidades especializadas en casos de delitos tributarios/aduaneros (Sen. Vodanovic y Ossandón).

## Al artículo 3 (ex artículo 2)

- Tratamiento de información “o datos, de manera automatizada o no” (Sen. Vodanovic y Ossandón).

## Artículo nuevo

- Facultad de los organismos para establecer una o más bases de datos (Sen. Vodanovic y Ossandón).

Ajustes de armonización a las leyes orgánicas del Servicio de Impuestos Internos y Aduanas (Sen. Vodanovic y Ossandón).

## Al artículo 8 (ex artículo 7)

- Creación de la Unidad de Inteligencia Económica al interior de la CMF (Sen. Vodanovic y Ossandón).

## Suprimir indicaciones (Sen. Ossandón):

1. Modificaciones al DFL N° 5 de 2003 (Ley General de Cooperativas), relativas a medidas *fit & proper* (artículo 19 –antiguo 18-).
2. Facultades de suspensión de pagos de TGR (artículo 25 –antiguo 24-).
3. Aumento de personal en las respectivas unidades (artículo primero transitorio).

### 3. Acuerdos respecto de reglas del Subsistema



## Niveles de acuerdo respecto de reglas del Subsistema

Considerando las indicaciones presentadas por los/las Honorables Senadores/as respecto del último paquete de indicaciones, respecto del artículo 1 existiría acuerdo en:

1. Delimitar las funciones del Subsistema (búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, producción, análisis, tratamiento, almacenamiento y eventual difusión de datos e información).
2. Normas de interacción al interior del Subsistema.
3. Ajustar referencias a la Ley N° 19.628 sobre datos personales.
4. Normas de entrega información dentro del Subsistema e interoperabilidad.
5. Interacción con el Ministerio Público en el caso de detección de delitos. En el caso de delitos con iniciativa exclusiva, antecedentes deben aportarse a unidades respectivas del SII y SNA.
6. Unidades pueden realizar tratamiento de datos (y establecer una o más bases de datos).

Existe acuerdo en que las respectivas leyes orgánicas del SII y Aduanas deben ser armonizadas en su contenido en base a las reglas del Subsistema.

Por su parte, respecto del artículo 2 existiría acuerdo en:

1. Precisar las obligaciones de reserva o secreto, respecto de información o datos.
2. Adicionar a la obligación de presentar una declaración de intereses y patrimonio, el deber de incluir la información establecida en los incisos cuarto y quinto del artículo 4° de la ley N° 19.863.
3. Potenciar las obligaciones respecto de la Ley N° 20.000.

Respecto de la interacción del entre las Unidades del Subsistema y los órganos con competencia en actividades reguladas (SCJ, CMF y TGR) (artículo 3 -antiguo 2-), existe coincidencia en una interacción interoperable, de manera automatizada o no.

**Por el contrario, no existiría acuerdo respecto de los Organismos integrantes del Subsistema (CMF, SUBREI).**

## 4. Indicaciones de etapas previas y nivel de acuerdo



## Indicaciones de etapas previas y nivel de acuerdo

PAQUETE	Nivel de acuerdo
<p><u>PRIMERO</u>: <b>Objetivos del Subsistema</b> y flujos de información hacia el MP y Sistema de Inteligencia; interoperabilidad; deberes funcionarios y contrainteligencia (artículos 1 y 2) junto con las modificaciones a las Leyes Orgánicas para crear al interior del SII y de Aduanas las unidades respectivas (artículo 5 y 19)</p>	Medio
<p><u>SEGUNDO</u>: <b>Modificaciones a la ley N° 19.913 que crea la UAF</b> y modifica disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos (artículo 3).</p> <p>Disposiciones que no alcanzaron pleno acuerdo en mesa de asesores:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Alzamiento del secreto bancario UAF y referencias al procedimiento.</li></ul>	Alto  Medio
<p><u>TERCERO</u>: <b>Normativa vinculada a temas tributarios, aduaneros, de rentas municipales, y los organismos involucrados en ello</b> (SII, TGR y Aduanas) (artículos 4, 20, 24 y 25).</p> <p>Disposiciones con indicaciones en contrario:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Facultad de TGR de suspender pagos.</li></ul>	Alto  Medio



## Indicaciones de etapas previas y nivel de acuerdo

PAQUETE	Nivel de acuerdo
<p><b>CUARTO: Modificaciones DL N° 3.538 que crea la CMF (artículo 7).</b></p> <p>Disposiciones que no alcanzaron pleno acuerdo en mesa de asesores:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Alzamiento del secreto bancario en beneficio del Fiscal de la CMF.</li><li>Autorización del Fiscal de la CMF para ejecutar ciertas medidas.</li></ul>	Alto  Medio
<p><b>QUINTO: Normativa vinculada a los organismos fiscalizados por la CMF (<i>fit &amp; proper</i>) (artículos 6, y 8 a 18)</b></p> <p>Disposiciones con indicaciones en contrario:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Extensión de estas medidas a Cooperativas</li></ul>	Alto  Medio
<p><b>SEXTO: Modificaciones vinculadas a la persecución del juego ilegal (artículos 21, 22 y 23).</b></p> <p>Disposiciones que no alcanzaron pleno acuerdo en mesa de asesores:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Modificaciones a la ley N° 19.995 relativo a procedimientos e infracciones administrativas (idoneidad del vehículo legislativo).</li></ul>	Alto  Medio
<p><b>OTROS: Aumento de personal para integrantes del Subsistema.</b></p>	Medio

## 5. Propuestas de redacción

Texto de consenso	Cambios
<p><b>ARTÍCULO 1</b></p>	
<p>A.- De S.E. el Presidente de la República, para reemplazarlo por el siguiente</p>	
<p>“ARTÍCULO 1.- Créase el Subsistema de Inteligencia y Análisis Económicos, integrado por la Unidad de Análisis Financiero y el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas, los dos últimos a través de sus Unidades de Inteligencia y Análisis Económicos. El Subsistema y sus integrantes, funcionalmente coordinados, dirigirán y ejecutarán labores de búsqueda, obtención, recolección, evaluación, integración, producción, análisis, tratamiento, almacenamiento y eventual difusión de datos <b>personales</b> e información, en los términos establecidos por esta ley, sobre actividades económicas relacionadas con los siguientes delitos:</p> <p>a) Los mencionados en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley N°21.595, sean o no considerados como delitos económicos por esa ley;</p> <p>b) Los previstos en los títulos quinto y en el párrafo 10 del título sexto, del Libro Segundo, del Código Penal;</p> <p>c) Los previstos en el título II de la ley N° 17.798, sobre Control de Armas;</p> <p>d) Los previstos en la ley N° 20.000, o</p> <p>e) Los previstos en la ley N° 18.314.</p>	<p>Recoge indicaciones A5 y A6 de la Honorable Senadora Vodanovic y Honorable Senador Ossandón.</p>
<p>Se entenderá que son secretos todos aquellos datos personales e información a que se refiere el inciso precedente y, en general, aquella que se relacione directamente con el debido cumplimiento de las funciones del Subsistema, que obre en poder de las Unidades que lo conforman, o se trate de información de la cual su personal tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.</p>	
<p>Los integrantes del Subsistema deberán entregar de inmediato al Sistema de Inteligencia del Estado, a través de la Agencia Nacional de Inteligencia, los datos personales y la información que recaben en cumplimiento de sus funciones, que <b>diga relación con los objetivos de dicho Sistema o que</b> sea definida como relevante por este último, en el marco de sus competencias. La comunicación de esta información y el procedimiento de clasificación, reclasificación y desclasificación de la información, la forma del registro y custodia de la información clasificada y el procedimiento de autorización de acceso a la información clasificada, que se transmita al y desde el Sistema de Inteligencia del Estado se regirá por lo establecido en la ley N°19.974.</p>	<p>Reconoce parcialmente indicación 1A del Honorable Senador Ossandón y totalmente 1B de la Honorable Senadora Vodanovic.</p>

Texto de consenso	Cambios
<p>A su vez, <b>si en el ejercicio de las labores señaladas en el inciso primero</b> aparecieran indicios de la comisión de delitos, el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas deberán aportar dicha información <b>de inmediato a la Unidad de Análisis Financiero, quien deberá disponer su inmediata remisión al Ministerio Público, sin más trámite, a través de los medios que establezca para el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 2° de la ley N° 19.913, al Ministerio Público, en la forma que este determine.</b> Lo anterior no procederá respecto de hechos constitutivos de delitos tributarios o aduaneros, debiendo el Servicio de Impuestos Internos y el Servicio Nacional de Aduanas entregar los antecedentes que correspondan al equipo del Servicio a cargo de su fiscalización de conformidad con sus respectivas leyes orgánicas.</p>	<p>Acoge indicaciones 2A (Honorable Senador Ossandón) y 2B (Honorable Senadora Vodanovic).</p>
<p>Bajo ningún respecto el Subsistema o sus integrantes podrán ejercer competencias propias del Ministerio Público o de los Tribunales de Justicia, y sólo podrán utilizar la información recabada para los propósitos y en la forma establecidas en la ley.</p>	
<p>Dentro del Subsistema, las Unidades podrán relacionarse entre sí mediante el intercambio <b>datos personales e</b> información que recaben en el ámbito de las competencias de los servicios que lo integran, de conformidad con los principios de interoperabilidad y coordinación, debiendo contar con sistemas informáticos que permitan intercambiar datos e información de manera interoperable <b>y con niveles de acceso diferenciados.</b> Tratándose de información recabada por la Unidad de Análisis Financiero, dicho intercambio se regirá por lo dispuesto en la letra m) del artículo 2° de la ley N° 19.913. En el cumplimiento de esta obligación, la Unidad de Análisis Financiero no deberá aportar al Subsistema información vinculada a los requerimientos de los fiscales del Ministerio Público en el marco de sus investigaciones, ni los informes remitidos al Ministerio Público en virtud del inciso final del artículo 2 de la ley N° 19.913.</p>	<p>Cambios acogen indicaciones 1C y 1D del Honorable Senador Ossandón y la Honorable Senadora Vodanovic.</p>

# Propuestas de redacción

Texto de consenso	Cambios
<p>Asimismo, las Unidades podrán requerir a otros órganos de la administración del Estado que no formen parte del Sistema de Inteligencia de Estado o del Subsistema que establece este artículo, la información y antecedentes, incluyendo datos personales, que resulten necesarios y conducentes para el cumplimiento de los fines establecidos en el inciso primero, siempre que no puedan ser obtenidos directamente en ejercicio de sus facultades o cuando, pudiendo serlo, la información en poder de los organismos requeridos estuviera sistematizada o procesada previamente, de manera tal de facilitar significativamente las labores de inteligencia para las cuales sea necesaria. Tales órganos estarán obligados a remitir la información o antecedentes requeridos. En caso de que la información intercambiada o requerida sea reservada o secreta, mantendrá dicho carácter sin perjuicio de su comunicación.</p>	
<p>Para el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos precedentes, los servicios integrantes del Subsistema podrán establecer una o más bases de datos personales que se registrarán por lo establecido en la ley N° 19.628 y en los convenios interinstitucionales que para este efecto se celebren. El intercambio de información dentro del Sistema y con los demás órganos de la administración del Estado deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ley y, en lo no regulado por esta, de lo dispuesto en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, o cualquier otra que la sustituya o complemente.</p>	<p>Acoge nuevo artículo 4 (propuesto por la Honorable Senadora Vodanovic y el Honorable Senador Ossandón conforme a los números 3H y 3I del comparado preparado por Secretaría).</p> <p>Acoge indicación N° 2 del Honorable Senador Durana.</p>
<p>Las Unidades de Inteligencia y Análisis Económicos del Servicio de Impuestos Interior, del Servicio Nacional de Aduanas y de la Unidad de Análisis Financiero podrán realizar tratamiento de datos personales respecto de las materias de su competencia sin necesidad de requerir consentimiento de su titular, cumpliendo estrictamente con lo establecido en la ley N°19.628 sobre protección de la vida privada o cualquier otra que la sustituya o complemente, debiendo adoptar las medidas técnicas, organizacionales, informáticas y procedimentales idóneas y necesarias para la protección de los datos con la debida diligencia.</p>	
<p>Los integrantes del Subsistema deberán constituir un comité de prevención y seguridad, conformado por igual cantidad de funcionarios de las Unidades que lo integren, que podrá proponer a los Jefes de cada servicio las medidas que estime necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones que desarrollan estas unidades y sus funcionarios, además de la protección de los datos e información que se traten.”.</p>	

# Propuestas de redacción

Texto consenso	Cambios
<p>ARTÍCULO 2.- Habilitase al Servicio Nacional de Aduanas, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Casinos, la Comisión para el Mercado Financiero, la Tesorería General de la República a intercambiar cualquier información <b>o datos personales, de manera automatizada o no</b> que sea necesaria y conducente para el cumplimiento de sus funciones, <b>de conformidad con los principios de interoperabilidad y coordinación</b>. En caso de que dicha información <b>o datos personales sean secretos o reservados, mantendrán dicho carácter sin perjuicio de su traspaso o intercambio.</b></p>	<p>Indicaciones números 3B y 3C (Honorable Senadora Vodanovic y Honorable Senador Ossandón). Supera indicación 3A del Ejecutivo.</p> <p>Indicación número 3D del Ejecutivo.</p> <p>Indicaciones números 3F y 3G (Honorable Senadora Vodanovic y Honorable Senador Ossandón). Supera indicación 3E del Ejecutivo.</p>

Proyecto de ley que crea un Subsistema de Inteligencia Económica y establece otras medidas para la prevención y alerta de actividades que digan relación con el crimen organizado (Boletín 15.975-25)

18 de junio de 2024